 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO No. 0211 del 06 de julio de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL DOCTOR ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, PRESIDENTE ELECTO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA EL MIÉRCOLES 8 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN DESARROLLO DEL EMPALME REGIONAL DE GOBIERNO ENTRANTE.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA — Departamento Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 1 y 2, define a Colombia como una democracia participativa y establece como fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida política de la Nación.

Que el artículo 315 de la Constitución Política determina que son atribuciones del alcalde "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el artículo 2 ibídem prevé que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial esté en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados, mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad, es deber constitucional y legal del alcalde, como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.


Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b), establece como función del alcalde en relación con el orden público "dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece el "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad", en cuya virtud los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas y disminuir el impacto de riesgos de seguridad. En el presente caso, dicho riesgo se encuentra verificado mediante el comunicado oficial de la Policía Metropolitana de Cúcuta referido más adelante, que da cuenta de la necesidad de disponer medidas transitorias de seguridad con ocasión de la visita oficial de que trata este decreto.

Que, en materia de tránsito terrestre, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del referido código.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, en punto a la actividad de policía señaló que el orden público ha sido definido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, y que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, las cuales solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos; en este sentido, las medidas de policía deben (i) estar sometidas al principio de legalidad, (ii) dirigirse a garantizar el orden público, (iii) ser proporcionales y razonables al fin perseguido, sin suprimir desproporcionada o absolutamente las libertades,



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

(iv) no imponer discriminaciones injustificadas, (v) recaer contra el perturbador del orden público y no contra quien ejerce legítimamente sus libertades, y (vi) someterse a los correspondientes controles judiciales.

Que es un hecho notorio, en consideración de antecedentes históricos, que la visita a los territorios del Presidente de la República o del Presidente Electo es un hecho relevante en materia de orden público, en tanto resulta necesario anticipar y minimizar las potenciales alteraciones que pudieren presentarse.

Que a través de comunicado oficial remitido por el señor Coronel Jimmy Arley Belalcázar Oñate, en su condición de Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se informó de la visita al municipio de San José de Cúcuta, para el día miércoles ocho (8) de julio de 2026, del señor Presidente Electo de la República de Colombia, por lo cual resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde municipal de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO — Adoptar medidas temporales de seguridad, movilidad, prevención y control del orden público con ocasión de la visita oficial del señor Presidente Electo de la República de Colombia al municipio de San José de Cúcuta, el día miércoles 8 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA — Prohibir en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del mismo miércoles ocho (8) de julio de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público ubicados al interior del del Aeropuerto Internacional Camilo Daza y, sus alrededores; La medida regirá desde las 06:00 hasta las 9:00 p.m. del día miércoles 8 de julio de 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las infracciones a esta medida serán sancionadas por los inspectores de policía y personal uniformado, conforme a lo previsto en el artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016 y, de la autoridad de la aeronáutica civil.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) en el municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023 — Aeronáutica Civil, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del martes siete (7) de julio de 2026, hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y REUNIONES MASIVAS: Queda prohibida la realización de manifestaciones, desfiles y actos de carácter masivo en el **perímetro de seguridad establecido por la Policía Metropolitana de Cúcuta alrededor de la ruta y los sitios de la visita oficial de la Ciudad de Cúcuta**, desde las cero horas (00:00) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo miércoles ocho (8) de julio de 2026. Fuera de dicho perímetro, el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica continuará rigiéndose por las normas generales de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal, y el transporte de escombros, líquidos inflamables, desechos, mudanzas y cilindros de gas. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte.


ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR durante la visita del miércoles ocho (8) de julio de 2026, desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. del mismo día, la venta, porte, uso, fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos en toda el área del municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER del mayor número de agentes de tránsito y personal de apoyo operativo adscritos a la Secretaría de Movilidad, para regular y controlar el tránsito y evitar afectaciones a la movilidad de la ciudad, así como para la coordinación en el remolcamiento y despeje de vías en caso de bloqueos (disponibilidad de grúas).

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR la alerta amarilla hospitalaria en el municipio de San José de Cúcuta, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del mismo miércoles

X.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Dirección y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 3

ocho (8) de julio de 2026, con ocasión de la visita del Presidente Electo de la República de Colombia, doctor Abelardo Gabriel De La Espriella Otero, al municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR el tránsito de parrillero hombre y mujer, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026.

Implementar controles de movilidad en el tránsito aeroportuario, cuya responsabilidad recae en la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida la Fuerza Pública, las empresas de seguridad debidamente acreditadas, las entidades de salvamento y rescate, los profesionales de la salud en cumplimiento de sus funciones, y los funcionarios del sector público en cumplimiento de sus funciones.

CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES: Corresponde a la Policía Nacional, las Autoridades de Tránsito del Municipio y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXTENSIÓN DE MEDIDAS — Si las condiciones de seguridad y orden público lo ameritan, las medidas señaladas en este decreto podrán ser extendidas hasta por veinticuatro (24) horas más, mediante acto motivado que dé cuenta de las circunstancias que justifican la extensión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016. Cualquier extensión de las medidas deberá efectuarse por este mecanismo y no de forma tácita en los artículos individuales de este decreto.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES — Enviar copia del presente decreto a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, a fin de que, a través de los medios de comunicación local y la página web, se difunda masivamente para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA — El presente decreto rige desde la fecha de su expedición hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, sin perjuicio de la extensión prevista en el artículo décimo tercero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal

20260708-08


 Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E)
 Revisó: CAROLINA UJUETAALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO
 Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA
 Proyectó: FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA – ABOG ASESORA EXTERNA

